



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00049-00
DEMANDANTE : LADIS DEL CARMEN OQUENDO GALVAN
DEMANDADO : JORGE ELIECER PAEZ CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la Doctora MIRIAM ALEJANDRA MONTES CUADRADO, apoderada judicial del demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022) Auto Inter N° 0414

Vista la anterior constancia secretarial, revisado el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que el recurso de apelación presentado por la Doctora MIRIAM ALEJANDRA MONTES CUADRADO pretende atacar la providencia adiada veinticinco (25) de abril de 2023, auto mediante el cual este Despacho judicial negó el mandamiento de pago, por lo que es preciso resolver sobre la procedencia de la misma, para lo cual entraremos a su análisis de acuerdo a los parámetros establecidos en nuestro estatuto procesal.

El artículo 321 del C.G.P., consagra:

“Procedencia: *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. (Negritas y subrayas del juzgado)

Así las cosas, advierte el Despacho que en el presente proceso se estimó la cuantía en un millón trescientos veinticinco mil pesos (\$1.325.000,00), circunstancia que lo clasifica como de **mínima cuantía**, siendo así se está ante un trámite **de única instancia**, por lo cual no es susceptible del recurso de apelación, en suma, conforme a las normas en cita, el recurso interpuesto resulta improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Por todo lo expuesto este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la concesión del recurso de apelación planteado por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser improcedente su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d9e27c161ad3d4a17c46cb73cd41ed21c18f3ae5ca0a63c10f33f3ebcbd263**

Documento generado en 30/05/2023 08:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>